



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D  
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 18/02/2021

Estado No 015

SUBSECCION D

Página: 1

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2019 00121 01	ADRIANA MORENO CARRILLO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	17/02/2021		Admite recurso de apelación, corre traslado alegatos -afz	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017-00250-01	FABIO ANDRES ANCHIQUE RAMOS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	17/02/2021		Auto que admite recurso de apelación, corre traslado de alegatos. -DCEG-	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 00154 01	CARLOS ALFREDO AGUILAR RODRIGUEZ	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	17/02/2021		Auto que devuelve el expediente y por tanto ordena devolver el proceso al magistrado JOSÉ MARIA ARMENTA.	ISRAEL SOLER PEDROZA
EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY		18/02/2021	A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)			
SE DESFIJA HOY		18/02/2021	A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)			

  
DANIEL ALEJANDRO VERDUGO ARTEAGA  
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA  
RECCION D - Rama Judicial Administrativo de Cundinamarca

Fecha Estado: 18/02/2021

Estado No 015

SUBSECCION D

Página: 2

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

2018 00399 01	ALBERTO LUIS ANAYA NAVARRO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	17/02/2021		Auto que Admite el Recurso de Apelación, corre traslado de los alegatos. -DCEG-	ISRAEL SOLER PEDROZA
2019 00386 01	MONICA DEL PILAR COLLAZOS CASTRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.	17/02/2021		Admite recurso de apelación. Corre traslado de alegatos - afz	ISRAEL SOLER PEDROZA
2015 00973 01	RICARDO CASTELLANOS NEUKAR	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	17/02/2021		Auto que admite recurso de apelación, corre traslado de los alegatos. -DCEG-	ISRAEL SOLER PEDROZA
2016 00621 01	EVIDELIA FERNANDEZ MENDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	17/02/2021		Auto que admite recurso de apelación, corre traslado de los alegatos. -DCEG-	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

18/02/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

18/02/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"  
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente Nº** 11001 33 35 011 2019 00121 01  
**Demandante:** ADRIANA MORENO CARRILLO  
**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – FONPREMAG Y LA FIDUPREVISORA.S.A.  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada, el 18 de febrero de 2020 (Fls 104), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (Fl. 98), contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de febrero de 2020, y en estrado (fls. 102-104), por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"  
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente N°** 11001 33 35 012 2017 00250 01  
**Demandante:** FABIO ANDRÉS ANCHIQUE RAMOS  
**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – FONPREMAG., FIDUPREVISORA S.A, Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderada de la entidad demandada, el 10 de febrero de 2020 (Fls 153-159), contra la sentencia de primera instancia proferida el 06 de febrero de 2020, y notificada en estrado (fls. 146-152), por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"  
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente Nº** 11001 33 35 021 2018 00399 01  
**Demandante:** ALBERTO LUIS ANAYA NAVARRO  
**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – FONPREMAG Y LA FIDUPREVISORA.S.A.  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada de la entidad demandada, el 26 de agosto de 2020 (Fls 122-126), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (Fl. 80 vlto), contra la sentencia de primera instancia proferida el 12 de agosto de 2020, y notificada el mismo día mediante correo electrónico (fls. 114-121), por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"  
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente Nº** 11001 33 35 021 2019 00386 01  
**Demandante:** MÓNICA DEL PILAR COLLAZOS CASTRO  
**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – FONPREMAG  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la demandante, el 10 de septiembre de 2020 (Fls 76-80), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (Fl. 25 vlto), contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2020, y notificada el mismo día mediante correo electrónico (fls. 73-75), por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"  
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente N°** 11001 33 35 027 2015 00973 01  
**Demandante:** RICARDO CASTELLANOS NEUKAR  
**Demandado:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada de la entidad demandada, el 3 de julio de 2020 (Fls 256-266), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (Fl. 268), contra la sentencia de primera instancia proferida el 24 de marzo de 2020, y notificada el 12 de mayo de 2020 mediante correo electrónico (fls. 239-243), por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"  
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente Nº** 11001 33 42 055 2016 00621 01  
**Demandante:** EVIDELIA FERNÁNDEZ MÉNDEZ  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - UGPP.  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandante, el 23 de noviembre de 2018 en audiencia (Fls 137-143), y sustentado el 6 de diciembre de 2018, quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (Fl. 49 vlto), contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de noviembre de 2018, y notificada en estrado (fls. 137-144), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

### MAGISTRADO PONENTE: DR. ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente N°** 11001-3335-013-2017-00154-01  
**Demandante:** CARLOS ALFREDO AGUILAR RODRÍGUEZ  
**Demandado:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ.  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Asunto:** Devolución de expediente

---

#### I. ASUNTO

Ingresa el proceso devuelto por el magistrado JOSÉ MARÍA ARMENTA, quien informa que recibió el expediente vía correo electrónico y físicamente, no obstante, manifiesta que con anterioridad había manifestado su impedimento para conocer del asunto por lo cual dispuso remitirlo al despacho del suscrito.

Al respecto, este despacho observa que el expediente recibido el día 16 de febrero de 2021, no se encuentra completo toda vez que no se halla dentro del libelo la decisión adoptada por la sala transitoria, con ponencia de la Magistrada Bertha Lucy Ceballos, que mediante decisión del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) declaró infundado el impedimento manifestado por los Magistrados: José María Armenta Fuentes, Alberto Espinosa Bolaños, Carlos Alberto Orlando Jaiquel, Luis Gilberto Ortega Ortega, Amparo Oviedo Pinto y Carmen Alicia Rengifo Sanguino, al considerar que el análisis de las situaciones que se dieron en el proceso, *“no tienen la entidad suficiente para predicar un interés directo o indirecto en la actuación, ni pueden comprometer a los funcionarios en el asunto por resolver.”* En el numeral tercero de la parte resolutive, señaló dicha decisión; **“TERCERO: DEVOLVER la actuación al despacho del Magistrado José María Armenta Fuentes para lo de su cargo”.**

Así las cosas, verificado el sistema SAMAI, se encuentra que, pese a que la actuación dada por la sala transitoria no se registró, dicha providencia sí se envió a los correos de las secretarías de la sección segunda para conocimiento de los magistrados, como consta en el documento anexo, razón por la cual se incorpora al expediente y en cumplimiento de esa decisión se ordena devolver el proceso al magistrado JOSÉ MARÍA ARMENTA, para lo de su competencia.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISRAEL SOLER PEDROZA**

**Magistrado**